

CONVENIO MARCO ENTRE FEHGRA & ARGENTORES
PARA LA ACTIVIDAD GASTRONÓMICA.

El presente convenio marco para el pago de derechos de propiedad intelectual en locales gastronómicos (el “*Convenio*”), se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos, a los 17 días de noviembre de 2025,

ENTRE:

- A. La **FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEHGRA** (en adelante la “*FEHGRA*”), con domicilio en la calle Larrea 1250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente, Sr. Fernando Desbots y por su secretario, Sr. José Luis Recchia, por una parte; y
- B. La **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (en adelante “*ARGENTORES*”), con domicilio en la calle José Andrés Pacheco de Melo 1820, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su presidente, Sr./a Miguel Splendiani y por su secretario, Sr./a Guillermo Hardwick, por otra parte.
- C. La FEHGRA y ARGENTORES podrán ser denominadas en adelante en forma conjunta como las “*Partes*” y en forma individual cada una como “*Parte*”.

Y CONSIDERANDO QUE:

- I. La FEHGRA representa a toda la actividad hotelera y gastronómica del país, defendiendo los intereses del sector y colaborando en el desarrollo de la hotelería, la gastronomía y el turismo. En tal aspecto, representa a más de 55 asociaciones hotelero gastronómicas del país que componen la FEHGRA (las “*Entidades Miembro*”) que a su vez cuentan con 84.000 establecimientos hoteleros y gastronómicos.
- II. ARGENTORES es la Asociación Civil, Cultural y Mutual sin fines de lucro, representativa de los creadores nacionales y extranjeros de obras intelectuales difundidas por radiofonía, cinematografía o televisión, conforme las facultades que le confiere la Ley 20.115/73, y su decreto reglamentario 461/73 y demás disposiciones aplicables al tema.

(Signature)
GUILLERMO HARDWICK
SECRETARIO
ARGENTORES

(Signature)
MIGUEL SPLENDIANI
PRESIDENTE
ARGENTORES

- III. FEHGRA representa, a través de las Asociaciones Miembro, a cerca de 67.000 restaurantes, bares, cafés y confiterías.
- IV. Desde el año 1996, las Partes vienen celebrando diversos acuerdos para los hoteles y para los establecimientos gastronómicas asociados a las Entidades Miembro (en adelante los “*Asociados*”), para que en el marco de beneficios recíprocos, los Asociados abonen en condiciones favorables y ARGENTORES reduzca el despliegue operativo., Sin embargo, esos acuerdos no se encuentran vigentes a la fecha.
- V. Sin perjuicio de ello, los Asociados y ARGENTORES continuaron negociando los pagos de las regalías, pero en forma individual y heterogénea, lo que complica el pago a los Asociados y el cobro por parte de ARGENTORES.
- VI. Las Partes comenzaron tratativas para intentar suscribir algún convenio particular y específico para la actividad gastronómica, en principio, para el año 2023.

POR LO EXPUESTO, las Partes acuerdan formalizar este Convenio, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO – MONTOS A PAGAR.

- 1.1. Las Partes de común acuerdo, establecen un esquema de cobros de las regalías por el uso presunto y difusión pública de repertorios protegidos por ARGENTORES, conforme se detalla a continuación, que deberán realizar aquellos Asociados que sean considerados como “*Establecimientos Gastronómicos*”.
- 1.2. Se entiende por “Establecimientos Gastronómicos” a aquellos establecimientos representados por la Entidades Miembro y que sean denominados como bares, pubs, confiterías, confiterías bailables, restaurantes con o sin bar, resto bar, bares y/o restaurantes temáticos, grills, pizzerías, establecimientos de comidas rápidas y semi rápidas, panquerías, hamburgueserías, choricerías, sandwicherías, Snack bares, comedores y/o bares y/o cafeterías para estudiantes y personal de establecimientos educativos de todos los niveles, cervecerías, cafés concert, copetines al paso, casas de té, despachos de jugos y frutas, lecherías, whiskerías, bares americanos con prestación de servicio o autoservicio con o sin servicio de salón, video bares, Karaoke bares; canto bar; cibercafés o establecimientos con

servicio de Internet y de bar, guindados, bowlings y/o cualquier establecimiento similar. Se deja expresamente mencionado que la enumeración es al solo efecto enunciativo.

1.3. Las partes acuerdan que los Establecimientos Gastronómicos que tengan aparatos de televisión en los salones y lugares de atención al público y que adhieran espontáneamente en los plazos indicados en el presente Convenio, podrán obtener el beneficio de un pago único y anual, conforme a la siguiente escala:

- A. Categoría A: Para aquellos Establecimientos Gastronómicos con un solo aparato de televisión en los salones y lugares de atención al público, se podrá abonar un monto equivalente al valor de treinta y seis (36) cafés, tomando como valor el precio final o de la carta/menú.
- B. Categoría B: Para aquellos Establecimientos Gastronómicos con dos (2) o tres (3) aparatos de televisión en los salones y lugares de atención al público, se podrá abonar un monto equivalente al valor de setenta y dos (72) cafés, tomando como valor el precio final o de la carta/menú.
- C. Categoría C: Para aquellos Establecimientos Gastronómicos con cuatro (4) o más aparatos de televisión en los salones y lugares de atención al público, se podrá abonar un monto equivalente al valor de ochenta y cuatro (84) cafés, tomando como valor el precio final o de la carta/menú.

1.4. Además, el café se calcula sobre el valor real del café pequeño, acordándose que el precio para el cálculo en ningún caso será inferior a los \$2.800 por café (precio final) a partir de enero de 2026. Es decir, que en caso de que el precio del café en un Establecimiento Gastronómico fuera inferior a \$2.800 por café (precio final), se tomará el valor de \$2.800 y no su valor real.

1.5. Por otra parte, para el caso en que cualquiera de los Asociados que sean un Establecimiento Gastronómico no expendiera café, se tomará como unidad de valor el valor de una botella de agua mineral de 500 centímetros cúbicos, cuyo precio mínimo no podrá ser menor a \$2.800.

SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA.

2.1. Este Convenio permanecerá vigente desde el 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 (el “**Plazo de Vigencia**”). Sin perjuicio de ello, las Partes podrán extender el Plazo de Vigencia por escrito, en cualquier momento antes de la finalización de este, así como realizar las enmiendas, adendas y modificaciones que

estimen pertinentes.

- 2.2. En el caso de los Asociados que siendo Establecimientos Gastronómicos que adhieran al Convenio, el Plazo de Vigencia se computará desde la fecha de su adhesión conforme se establece más adelante.

TERCERA: ADHESIÓN DE LOS ASOCIADOS/ESTABLECIMIENTOS.

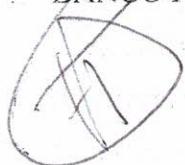
- 3.1. Los Asociados de las Entidades Miembro que sean Establecimientos Gastronómicos que quieran adherir al presente Convenio, deberán remitir a ARGENTORES el formulario de adhesión que se adjunta al presente como **ANEXO 3.1.** (el “***Formulario***”). El mismo presenta carácter de declaración jurada respecto de la cantidad de televisores y valor de café/agua. El envío del Formulario se realizará por correo electrónico en formato .pdf y deberá remitirse dentro de los 90 días de la firma del presente, a la dirección de ARGENTORES indicada más abajo.
- 3.2. Asimismo, los Asociados deberán efectuar el pago de la regalía en cualquiera de las cuentas de ARGENTORES que más abajo se detallan. El comprobante de transferencia o depósito deberá enviarse por correo eléctrico conjuntamente con el Formulario.
- 3.3. Una vez recibido el Formulario y el pago, ARGENTORES emitirá la factura en legal forma, y se la enviará al asociado por correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles de haber recibido el Formulario y el pago.
- 3.4. Las Partes acuerdan que ARGENTORES podrá requerir a las Entidades Miembro de FEHGRA que confirmen por escrito si un Establecimiento Gastronómico que pretende adherir mediante el Formulario es asociado de alguna entidad miembro.
- 3.5. No podrán adherirse al presente convenio los asociados que presenten deuda con ARGENTORES anterior al 31 de diciembre de 2025, si previamente no regulariza su situación arancelaria. Debiendo, asimismo, asumir los cargos de gastos y honorarios en caso de que correspondan.
- 3.6. El plazo para el pago de la regalía será hasta 30 de abril de 2026. El vencimiento opera de pleno derecho.
- 3.7. CUENTAS DE PAGO: BANCO FRANCÉS Cuenta Corriente en \$ - N° de Cuenta: 023-9289/1 - CBU: 01 70 02 37 20 00 00 92 89 11. BANCO NACION Cuenta Corriente en \$ - Sucursal: 048 - N° cuenta: 89300/54 - CBU: N° 01 10 01 12 . - 20 00 00 89 30 05 43. BANCO PROVINCIA Cuenta Corriente en \$ - N° cuenta: 4002-11808/6 - CBU:



GUILLERMO HARDWICK
SECRETARIO
ARGENTORES



MIGUEL SPILIANI
PRESIDENTE
ARGENTORES



01 40 00 21 01 40 02 01 18 08 63.

Titular de Cuenta: Sociedad General de Autores de la Argentina. CUIT: 30-52559369-6.

CUARTA: INCUMPLIMIENTOS – FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA.

- 4.1. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por una Parte conforme a este Convenio dará derecho a la otra Parte a solicitar una negociación de buena fe entre las Partes por un plazo de diez (10) días hábiles, debiendo notificar a la otra Parte su decisión por medio fehaciente.
- 4.2. Vencido el plazo establecido previamente, la Parte que denuncie un incumplimiento, podrá intimar por medio fehaciente a que la Parte incumplidora subsane dicho incumplimiento en un plazo no menor a los cinco (5) días hábiles desde recibida dicha intimación.
- 4.3. En virtud de liquidarse el canon a abonar sobre la base del Formulario (una DDJJ del Asociado, ARGENTORES se reserva el derecho de fiscalizar el Establecimiento Gastronómico a los fines de verificar la veracidad de los datos consignados en el Formulario.
- 4.4. Los asociados de las asociaciones miembros FEHGRA (usuarios) que no cumplan con el envío de la declaración pactada en la cláusula 3.1., y/o habiéndola enviado no cumplan con el pago en tiempo y forma y/o constatada una incongruencia entre la realidad verificada y el Formulario, el Asociado perderá los beneficios acordados en el presente y deberá abonar un canon de regalía equivalente a tres veces el arancel aquí convenido (Categoría A 108 cafés/aguas, Categoría B 216 cafés/aguas, Categoría C 252 cafés/aguas).
- 4.5. La existencia de un ticket fiscal emitido por el Asociado de alguno de los productos tomados como unidad de medida arancelaria que difiera del declarado mediante el Formulario descripto en el punto 3.1 será prueba suficiente para acreditar la falsedad, siempre que sea de una fecha anterior a la presentación del Formulario.
- 4.6. Los beneficios acordados en el presente se perderán por completo si un Asociado no adhiere al presente y ARGENTORES reclama vía judicial el incumplimiento del pago de regalía. En ese caso, corresponderá aplicar el canon fijado por la junta directiva de ARGENTORES de acuerdo con las facultades otorgadas por ley.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

A menos que las Partes lo autoricen por escrito, a partir de la fecha de suscripción de este Convenio, durante su plazo de vigencia y por un período de dos (2) años posteriores a la terminación del Convenio, cualquiera sea su causa, cada Parte deberá guardar y asegurar que sus representantes conserven la confidencialidad de toda la información adquirida de la otra Parte. Esta restricción incluye la estricta confidencialidad que se debe guardar respecto de la existencia y términos de este Convenio, las técnicas, desarrollos, software, programas, información financiera, contable, estadísticas, marcas, "know-how", costos, datos de los Asociados y o de sus clientes (en adelante, la "**Información Confidencial**"). Esta restricción no aplicará a la información que (i) es o se vuelva posteriormente información disponible para el público en general por otra causa que no sea por incumplimiento de la obligación de confidencialidad conforme a este Convenio; o (ii) ya era conocida para el receptor, quien puede demostrarlo con documentos que ya existían en su poder; o (iii) es revelada al receptor por un tercero sin comprometer obligación alguna de confidencialidad; o (iv) deba revelarse en cumplimiento de un deber legalmente o judicialmente impuesto.


GUILLERMO HARDWICK
SECRETARIO DE
ARGENTORES


MIGUEL SPLENDIANI
PRESIDENTE
ARGENTORES

SEXTA: NOTIFICACIONES.

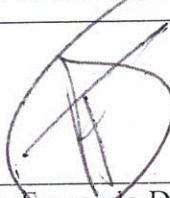
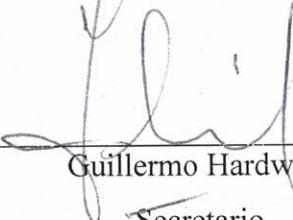
- 7.1. Todas las notificaciones que se deban cursar entre las Partes se harán por medio fehaciente, a los domicilios indicados en el comienzo del Convenio.
- 7.2. Sin perjuicio de lo anterior las Partes indican como dirección de correo electrónico válida para recibir comunicaciones y las adhesiones de los Asociados, las siguientes:
 - FEHGRA: informes@fehra.org.ar
 - ARGENTORES: marianac@argentores.org.ar

SÉPTIMA: DISPOSICIONES VARIAS.

- 7.1. Las Partes no podrán ceder sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Convenio, ni bajo cualquiera de los contratos celebrados en su consecuencia, sin la previa conformidad expresa y por escrito de la otra Parte.
- 7.2. Toda controversia que pudiera suscitarse derivada de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo Civil de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de este Convenio, a un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la FEHGRA	Por ARGENTORES
	
Dr. Fernando Desbros Presidente	Miguel Splendiani Presidente
	
Sr. José Luis Recchia Secretario	Guillermo Hardwick Secretario

ANEXO 3.1.
Modelo del Formulario.

[Lugar y Fecha]

Sres. Sociedad General de Autores de la
República Argentina (“**ARGENTORES**”)
José Andrés Pacheco de Melo 1820, C.A.B.A.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. y en el carácter invocado más abajo, a fin de confirmar mi intención de adherir al convenio suscripto entre ARGENTORES y la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina – FEHGRA el día _____ de 202_____ (el “**Convenio**”).

Como Establecimiento Gastronómico Asociado a la [**completar nombre de la Entidad Miembro**], informo que adhiero al Convenio para lo cual informo los siguientes datos con carácter de declaración jurada:

Nombre del Establecimiento Gastronómico:	
Razón social o nombre del titular del Establecimiento Gastronómico:	
Domicilio, ciudad y provincia del Establecimiento Gastronómico:	
CUIT del Establecimiento Gastronómico:	
Domicilio Fiscal:	
Teléfono y dirección de correo electrónico:	

Cantidad de aparatos de televisión en los salones y lugares de atención al público:	
Valor del café pequeño en carta (o de la botella de agua mineral de 500 c.c. en carta, en caso de no expender café):	

A la espera de la remisión de la correspondiente factura, para proceder al pago conforme al Convenio, me despido de Uds. muy atentamente,

MIGUEL SPLENDIANI
PRESIDENTE
ARGENTORES

GUILLERMO HARDWICK
SECRETARIO
ARGENTORES

Nombre completo

DNI/CUIT

Cargo (en caso de ser una sociedad comercial)

Razón social